

SESEÑA

APROBACION DEFINITIVA DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FORO CIUDADANO

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 290, de fecha 18 de diciembre de 2004, figura insertado anuncio de este Ayuntamiento, sometiendo a información pública, durante el plazo de treinta días, el acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el día 29 de noviembre de 2004, de aprobación inicial del Reglamento Interno del Foro Ciudadano. Transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan producido reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En consecuencia se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo el texto íntegro del referido Reglamento, a los efectos de su entrada en vigor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la antes citada Ley 7 de 1985.

REGLAMENTO INTERNO DEL FORO CIUDADANO

Artículo 1.

Es objeto del presente Reglamento regular el régimen de funcionamiento de las sesiones plenarias del Foro Ciudadano, de conformidad con lo previsto por el artículo 23 del Reglamento de Participación Ciudadana y en desarrollo del mismo.

Artículo 2.

Reglas de composición del pleno del Foro Ciudadano:

–La Presidencia corresponderá al Alcalde, el cual podrá delegar en un miembro del equipo de gobierno municipal.

–Actuará como Vicepresidente un Concejales nombrado por el Alcalde, asumiendo la sustitución de la Presidencia en supuestos de ausencia.

–El Secretario será designado por el Presidente.

–Cada grupo político municipal designará a un representante en el pleno del Foro Ciudadano, así como a quienes deban sustituirles en casos de ausencia.

Sección primera.–De los requisitos de celebración de las sesiones

Artículo 3.

Las sesiones del pleno del Foro Ciudadano pueden ser de dos tipos:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.

Artículo 4.

1. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida en el Reglamento de Participación Ciudadana. Dicha periodicidad es de dos sesiones ordinarias cada año.

2. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, de los miembros del Foro Ciudadano.

3. La solicitud de convocatoria de sesión extraordinaria a instancia de miembros del Foro Ciudadano deberá solicitarse por escrito, y no podrá demorarse su celebración por más de un mes desde que la fecha de la solicitud. En cualquier caso la convocatoria deberá efectuarse con cuatro días hábiles de antelación a la celebración de la sesión.

Artículo 5.

1. Corresponde al Presidente convocar todas las sesiones del pleno del Foro Ciudadano.

2. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión.

3. La convocatoria, orden del día y borradores de actas deberán ser notificados a los miembros del pleno del Foro Ciudadano en su domicilio.

4. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de cuatro días hábiles.

5. El lugar de celebración de las sesiones dependerá de disponibilidad e idoneidad de los locales oportunos. Cuando no se especifique en la convocatoria el lugar de celebración, las

sesiones tendrán lugar en el salón de plenos del Ayuntamiento de Seseña.

Artículo 6.

El orden del día de las sesiones será fijado por el Presidente. Asimismo, podrá consultar si lo estima oportuno a los representantes de los grupos políticos existentes en la Corporación.

Artículo 7.

1. Las sesiones del pleno del Foro Ciudadano serán públicas.

2. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el presidente proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión.

Artículo 8.

1. Para la válida constitución del pleno del Foro Ciudadano se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el número anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente una hora después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

Sección segunda.–De los debates

Artículo 9.

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

Artículo 10.

La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con exposición y justificación de la propuesta por el Presidente o Concejales en quien delegue. Si nadie solicitare la palabra tras la exposición, el asunto se someterá directamente a votación.

Artículo 11.

1. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Presidente conforme a las siguientes reglas:

a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Presidente.

b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta por el Presidente.

c) A continuación, los representantes de los grupos políticos en el Foro así como los diversos miembros del Foro consumirán un primer turno de un minuto cada uno de ellos. El Presidente velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual. El Presidente determinará si se amplía la duración del turno de palabra en base al número de solicitudes.

d) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Presidente que se conceda un turno por alusiones, que tendrá una duración de un minuto.

e) Si lo solicitara algún miembro, se procederá, si el Presidente lo considera oportuno, a un segundo turno con la misma duración de las intervenciones. Consumido éste, el Presidente puede dar por terminada la discusión.

f) No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida.

Artículo 12.

1. El Presidente podrá llamar al orden a cualquier miembro del Foro que:

a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.

b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.

c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera

llamada, el Presidente podrá ordenarle que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

Artículo 13.

En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente algún miembro del Foro deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el salón mientras se discuta y vote el asunto.

Sección tercera.-De las votaciones

Artículo 14.

1. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.

2. Sólo votarán los treinta ciudadanos elegidos por el Consejo Consultivo en las Asambleas de Barrio. Exclusivamente en caso de empate tras la segunda votación el Presidente aportará el voto de calidad, tras consultar con los representantes políticos.

3. Antes de comenzar la votación el Presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

4. Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación el Presidente no concederá el uso de la palabra y ningún miembro del Foro podrá entrar en el salón o abandonarlo.

5. Terminada la votación, el Presidente declarará lo acordado.

Artículo 15.

El pleno del Foro Ciudadano adopta sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Artículo 16.

1. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del Foro abstenerse de votar.

2. En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, tras consultar con los representantes políticos.

Artículo 17.

Las votaciones se efectuarán levantando la mano en señal de asentimiento, disentimiento o abstención.

Sección cuarta.-De las actas

Artículo 18.

1. De cada sesión el Secretario extenderá acta en la que habrá de constar:

a) Lugar de la reunión.

b) Día, mes y año.

c) Hora en que comienza.

d) Nombre y apellidos de quien actúe como Presidente, Vicepresidente, Secretario y Representante de cada grupo político municipal y quórum de asistencia.

e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.

f) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los miembros del Foro que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.

g) Votaciones que se verifiquen haciendo constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.

h) Hora en que el Presidente levante la sesión.

2. De no celebrarse sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia.

Disposición final:

Entrada en vigor: El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Seseña 27 de enero de 2005.-El Alcalde, Manuel Fuentes Revuelta.

N.ºI.-804

TEMBLEQUE

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 y 88 de la Ley General Tributaria y del Reglamento General de Recaudación, respectivamente, se hace público:

Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 27 de enero de 2005, han sido aprobados los censos de contribuyentes del año 2005, correspondientes al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tasa conservación cementerio municipal, tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por ocupación de vuelo con elementos constructivos o instalaciones que vuelen sobre la vía pública (salientes).

Los padrones citados se hallan expuestos al público en las oficinas del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados legítimos puedan examinarlos y formular ante la Junta de Gobierno Local el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Que el plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas correspondientes al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tasa conservación cementerio municipal y tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por ocupación de vuelo con elementos constructivos o instalaciones que vuelen sobre la vía pública (salientes) del año 2005, será único y abarcará desde el 1 de marzo al 2 de mayo, ambos inclusive, del año en curso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.b) del Reglamento General de Recaudación, los contribuyentes podrán realizar el ingreso a través de cualquiera de las siguientes entidades de depósito, en sus oficinas de Tembleque, durante los días y horas de caja del período que sean laborables para las mismas: Caja Castilla-La Mancha, Banco Español de Crédito y Caja Rural de Toledo, mediante la presentación del documento de pago que será enviado a sus domicilios.

En caso de no recibir o extraviar el mencionado documento de pago, deberán solicitar la expedición de otro ejemplar en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 161, apartado 1, letra a), y apartados 3 y 4, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, finalizado el plazo de ingreso en período voluntario, se inicia el período ejecutivo. El Ayuntamiento efectuará la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la citada Ley y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Los contribuyentes podrán hacer uso de la modalidad de ingreso en período voluntario que determina el artículo 90 del citado Reglamento, por domiciliación de pago y gestión de abono en entidades bancarias y cajas de ahorro autorizando a éstas para tal fin. A tal efecto se pone en conocimiento de quienes hubieran optado por esta modalidad que el cargo en cuenta de los recibos domiciliados se realizará el día 1 de abril de 2005. Los contribuyentes que en la citada fecha no dispusieran en la cuenta de domiciliación del saldo suficiente para atender el pago podrán solicitar la expedición de un ejemplar en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento, para realizar su ingreso por ventanilla, en período voluntario, hasta el 2 de mayo de 2005, inclusive.

Tembleque 28 de enero de 2005.-El Alcalde, Antonio Revuelta Fernández.

N.ºI.-797

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 y 88 de la Ley General Tributaria y del Reglamento General de Recaudación, respectivamente, se hace público: